

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, autorizar exportaciones a otros países en los que se estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana marítima de Barcelona y las exportaciones por las de Valencia, Bilbao, Irun, La Junquera y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la carretera de Naquera, kilómetro 11,8 de Masamagrell (Valencia).

5.º Por cada cien kilogramos netos (100 kilogramos), de plástico celular (polipropileno, grado T), contenido en los envases exportables y con abstracción de cualquier otra materia a ellos incorporada, se dará de baja en cuenta de admisión temporal ciento uno coma cero uno cero kilogramos (101,010 kilogramos), del propileno en granza, importado.

Dentro de esta última cantidad se considerará merma libre de derechos arancelarios, el uno por ciento (1 por 100) de la misma.

6.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones, y solamente al de un año cuando se trate de la exportación para envases vacíos.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas de polipropileno en granza grado T, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

8.º Las mercancías importadas que se autorizan por la presente, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana marítima de Barcelona.

Asimismo, se tendrá en cuenta que las exportaciones que se realicen por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilicen los envases para la exportación conteniendo productos nacionales, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de tres años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se concede a «La Farga Casanova, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de llantón de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de bielas y tapas de bielas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de llantón de acero especial sin aleación, por exportaciones previamente realizadas de bielas y tapas de bielas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, número 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de llantón de acero especial sin aleación (P. A. 73.07.A), empleado en la fabricación de bielas y tapas de bielas en bruto de forja, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de bielas, previamente exportados, podrán importarse ciento treinta y cinco kilogramos con quinientos noventa gramos (135,590 Kg.) de llantón de acero especial.

Por cada cien kilogramos de tapas de bielas, previamente exportados, podrán importarse ciento treinta y ocho kilogramos con trescientos setenta gramos (138,370 Kg.) de llantón de acero especial.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 7,2 por 100 de la materia prima a importar, y subproductos aprovechables el 19 por 100 del llantón empleado en las bielas y el 20,46 por 100 del utilizado en las tapas, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 23 de febrero de 1970, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones del tejido de pana, 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 23 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) para la importación de tejido pana algodón, utilizado en la confección de pantalones para señora o caballero, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que queden incluídas en él, las importaciones de tejidos pana, 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, a utilizar en igual confección.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Angel Guimerá, número 70, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de pana, 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, para confeccionar igualmente pantalones señora y caballero, destinados a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de febrero de 1970 que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y porcentaje de subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.